



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 119-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 119-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 05 de abril de 2021. Las 10h30.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 03 de abril de 2021, a las 21h41 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5, Unión por la Esperanza”; conjuntamente con su abogada patrocinadora Silvia Sánchez M., con el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-16-31-3-2021-R, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2021. (Fs. 1-21).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 119-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de abril de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 22- 24).

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”, **en el plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 119-2021-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 3, 4 y 5.

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;

ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita **copia certificada** del nombramiento de Procurador Común de la Alianza “1,5 Unión por la Esperanza”.

iii) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en el recurso interpuesto y la identidad clara y precisa, de a quien se le atribuye los hechos, objeto del presente recurso.

iv) Determine con precisión los agravios causados con la emisión de la Resolución PLE-CNE-16-31-3-2021-R de 31 de marzo de 2021 y su vinculación con los hechos relatados.



v) En el anuncio de pruebas, deberá especificar el contenido de las mismas y su relación con la situación fáctica y jurídica alegada.

Se le recuerda al recurrente que la prueba con la que cuenten las partes, se adjuntará al recurso interpuesto y que copias simples no constituyen prueba de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se le advierte al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, **todos los días son hábiles**; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador: **a)** Expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-16-31-3-2021-R de fecha 31 de marzo de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1, 5 Unión por la Esperanza”, en las direcciones de correo electrónico: sdiaz969@gmail.com; y, silviasanchezmejia@gmail.com.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



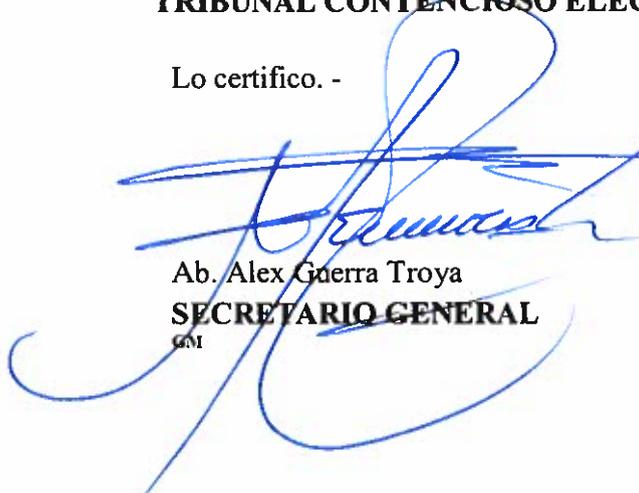
Causa No. 119-2021-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

QUINTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo certifico. -


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GMI

